



España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Real cedula de S.M. y señores del consejo, por la qual se prohibe la introduccion y curso en estos reynos de los dos tomos del diario de fisica de Paris correspondientes al año de mil setecientos noventa, y de los que en adelante se publiquen de la expresada obra, y de qualquiera otra en frances, sin licencia de su magestad.

En Madrid : En la Imprenta de la Viuda de Marin, 1791.

Vol. encuadernado con 31 obras

Signatura: FEV-SV-G-00096 (29)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

REAL CEDULA DES. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE
LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS REYNOS
DE LOS DOS TOMOS DEL DIARIO DE FISICA
DE PARIS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DE LOS QUE
EN ADELANTE SE PUBLIQUEN DE LA EXPRESADA OBRA, Y DE QUALQUIERA OTRA EN
FRANCES, SIN LICENCIA DE SU
MAGESTAD.



EN MADRID:

es y Alguacites de mr Cas

En la Imprenta de la Viuda de Marin.

28.

REALCEDULA DES.M.

Y SHNORES DEE CONSETO,

POR LA QUAL SE PROHIBE LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS REYNOS DE LOS DOS TOMOS DEL DIARIO DE TISICA DE PARIS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DE LOS QUE EN ADELANTE SE PUBLIQUEN DE LA EXPRESADA OBRA, Y DE QUALQUIERA OTRA EN FRANCES, SIN LICENCIA DE SU MAGESTAD.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

rente; Cobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qua-Jesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Senorios Aba-

DON CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante yx de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo; Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y a los Corregidores, Asis-

tente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado o condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda: sabed: Que no contentos los partidarios de la independencia de todas las Potestades, con imprimir papeles incendiarios hechos expresamente para el fin, siembran tambien sus ideas y máximas aun en aquellas obras, cuyos objetos no tienen conexion alguna con la Religion, la Moral y la Política, quales son las de Observaciones Físicas, Historia Natural y Artes, con cuyo pretexto declaman á favor de sus máximas, y de una Filosofia Anti-Christiana, y se ha observado que así lo executan en los dos tomos del Diario de Física de Paris, correspondientes al año de mil setecientos noventa: y aunque conforme á mis encargos, tiene el mi Consejo dadas

repetidas providencias prohibiendo la introduccion y curso en estos mis Reynos de papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía, á la tranquilidad públiea, y al bien y felicidad de mis vasallos, especialmente en la orden eircular de cinco de Enero, y Real Cédula de diez y siete de Septiembre de este año, debiendo contener ahora determinadamente la entrada y curso de dicha obra, de que de mi Real orden ha pasado un exemplar al mi Consejo con las prevenciones convenientes el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado; ha acordado segun ellas y mis anteriores encargos, expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo la introduccion y curso en estos mis Reynos de los dos tomos del Diario de Física de Paris correspondientes al año de mil setecientos noventa, y de los que en ade lante se publiquen de la expresada obra; y de qualesquiera otra en Frances sin licencia expresa mia á

insorme de la Junta que destinaré para ello, imponiendo, como desde luego impongo, á los introductores de dichas obras las penas de comiso, y doscientos ducados de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quatro años de presidio por la tercera, agravándose conforme á las leyes, segun la intencion y mayor malicia que se probáre; y en su consecuencia os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdiciones, veais esta mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir ly executar, sin permitir que persona alguna introduzca en estos Reynos, y esparza en ellos, bajo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi Real permiso, segun queda expresado, remitiendo al mi Consejo los exemplares que de todas ó cada una de ellas se os presentáren, denunciáren y aprendieren, procediendo con la vigilancia que exige la gravedad é importancia del asunto, á cuyo fin dispondreis tambien se publique esta mi Real resolucion para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia; en inteligencia de que sereis responsables de las contravenciones que por vuestra omision ó descuido se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos, que procediendo con el zelo pastoral que les es tan propio, y amor á mi Real servicio que tienen acreditado, den las órdenes y providencias correspondientes para que sea unánime y constante por todos la observancia y cumplimiento de esta mi Real determinacion, remitiendo igualmente al mi Consejo qualesquiera exemplares ó manuscritos que se pusieren en sus manos de las referidas obras, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don

Pedro Escolano de Arrieta, mi Seeretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid à nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno: Yo EL Rey: yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: Don Josef Colon de Larreategui: El Conde de Isla: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. O asl 100 06

Es copia de su original, de que certifico.

obusitione de Arrieta. im

quiera exemplares ó manuscritos que se pusieren en sus manos de las referidas obras, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don

igualmente al mi Consejo quales-